

## **ALERTA CONTABLE**

**Junio 2010**

---

**LA RECLASIFICACIÓN DE INVERSIONES COMO  
TÁCTICA PARA PROTEGER LA CUENTA DE  
RESULTADOS DE LAS CRISIS DEL MERCADO  
BURSÁTIL Y DE DEUDA**

## ALERTA CONTABLE

Junio 2010

# LA RECLASIFICACIÓN DE INVERSIONES COMO TÁCTICA PARA PROTEGER LA CUENTA DE RESULTADOS DE LAS CRISIS DEL MERCADO BURSÁTIL Y DE DEUDA

El coste de la deuda pública se está incrementando en muchos países de la Unión Europea en las últimas semanas, aumentando su diferencial con respecto al bono alemán. Los índices bursátiles siguen encadenando jornadas de descensos y ascensos muy pronunciados.

No resulta fácil prever si en los próximos meses los cierres negativos en los mercados bursátiles serán habituales. Si parece más fácil prever que en los próximos meses se continuarán produciendo caídas en el precio de mercado de las inversiones en deuda que actualmente tienen las empresas.

Las caídas previstas en el precio de mercado de las inversiones en deuda pública que

actualmente tienen las empresas, se pueden justificar por la necesidad cada vez más acuciante de algunos países de la zona euro de emitir deuda pública, unido a que las primas de riesgo están alcanzando máximos. El incremento de las primas de riesgo es consecuencia de la desconfianza de los inversores que motiva un incremento en el tipo de interés. Los inversores reclaman, siguiendo la ecuación riesgo / rentabilidad, mayores rentabilidades a los países a los que prestan, porque supone asumir más riesgo.

Las caídas previstas en el precio de mercado de las inversiones en deuda privada que actualmente tienen las empresas, se pueden justificar por la preocupación de los inversores y la demanda también de primas de riesgo más elevadas, elevándose el coste de financiación de la deuda del sector privado. El encarecimiento del coste de la deuda privada refleja la mayor probabilidad de que las empresas no paguen su deuda.

Cuando las empresas elaboran su información financiera deben clasificar sus inversiones en capital o en deuda en diferentes categorías o carteras. La clasificación de una inversión en una u otra categoría determina:

- La valoración por la que aparecerá la inversión en el balance, pudiendo aparecer por su precio de mercado (valor razonable) o basándose en su coste.
- La forma de reconocer las pérdidas y ganancias procedentes de las inversiones, pudiéndose reconocer en la cuenta de resultados las variaciones, en su caso, del precio de mercado en el momento en que se producen, o bien reconocerse en fechas futuras.

En épocas de crisis, para proteger la cuenta de resultados de las caídas del precio de mercado que experimentan los instrumentos de capital y de deuda adquiridos por las empresas, resulta beneficioso reclasificar, huyendo de categorías que valoran a precio de mercado y que reconocen las pérdidas por caídas del precio de mercado inmediatamente en la cuenta de resultados.

La posibilidad de reclasificar las inversiones de una categoría a otra, resulta restringida por la normativa contable, por originar cambios en la valoración y en los resultados que no se corresponde con ninguna operación económica. Sin embargo, la crisis financiera actual motivó que se modificase la normativa, ampliando las posibilidades de reclasificación de los instrumentos de capital y de deuda para evitar las consecuencias negativas en la cuenta de resultados de las empresas.

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) aprobó, el 13 de octubre de

2008, como consecuencia del deterioro de los mercados financieros mundiales, una serie de modificaciones a las normas internacionales de contabilidad que regulan los instrumentos financieros. Estas modificaciones permiten ampliar las posibilidades de reclasificación de determinados instrumentos financieros, trayéndolos de las categorías en la que se valoran los instrumentos a precio de mercado. Se procede autorizar a las empresas a reclasificar estos instrumentos financieros con efectos a partir del 1 de julio de 2008.

La Unión Europea adoptó de forma inmediata esas modificaciones, como consecuencia de la agitación financiera existente, con el Reglamento (CE) N° 1004/2008 de la Comisión de 15 de octubre de 2008 que modifica el Reglamento (CE) n° 1725/2003, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo. Este Reglamento entra en vigor, con carácter de urgencia, el 17 de octubre de 2008.

Las reclasificaciones, después de las modificaciones de la normativa, permiten valorar en función de su coste a inversiones valoradas previamente a precios de mercado cuyas variaciones no se llevaban a resultados en el momento en que se producían. También permite valorar en función de su coste o a precio de mercado sin reconocer inmediatamente en la cuenta de resultado sus variaciones, inversiones valoradas previamente a precios de mercado cuyas variaciones se estaban llevando a la cuenta de resultados en el momento en que se

producción. Estos posibles cambios dependen de factores como que la inversión cotice o no en un mercado activo, o que la empresa tenga la intención y capacidad de mantener la inversión hasta su vencimiento.

Estas modificaciones introducidas en 2008, para que las empresas puedan utilizar las reclasificaciones como una posible táctica para proteger su cuenta de resultados de las crisis en el mercado bursátil, siguen siendo hoy útiles para los problemas actuales.

Las modificaciones se realizaron para combatir las crisis en los mercados bursátiles, pero sirven también como estrategia para proteger la cuenta de resultados del ejercicio 2010 de las caídas de precio de mercado de las inversiones en deuda, tanto privada como pública. Una reclasificación de inversiones en deuda, pasando a valorar en función de su coste, reduce de forma importante el impacto en la cuenta de resultados de las caídas en su precio de mercado.

El Banco de España, regulador contable de las entidades de crédito, modificó su Circular 4/2004, permitiendo las nuevas posibilidades de reclasificación con su Circular 6/2008 (Apartado 10 de su Norma Primera), de 26 de noviembre. La modificación resulta estos días muy útil para estas entidades considerando el incremento importante que ha experimentado su cartera de deuda pública de la zona euro.

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, regulador contable de las entidades no financieras, no ha incluido la modificación

adoptada por la Unión Europea en la Norma de Valoración 9ª del Real Decreto 1514/07, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. La no inclusión implica que las posibilidades de reclasificación en empresas no financieras serán menores, pero también cuentan con alguna posibilidad de reclasificación tanto de sus inversiones en instrumentos de deuda como de capital, que les pueden resultar de gran utilidad.

**CMS Albiñana & Suárez de Lezo, C/ Génova, 27 – 28004 Madrid – España**  
**T +34 91 451 93 00 – F +34 91 442 60 45 – [madrid@cms-asl.com](mailto:madrid@cms-asl.com)**

CMS Albiñana & Suárez de Lezo es una de las firmas de abogados con más historia y prestigio del mercado español, con oficinas en Madrid, Sevilla y Marbella. Combinamos tradición y vanguardia, especialización y cercanía como valores para lograr la máxima satisfacción de los clientes.

Con cerca de 90 abogados, nuestra finalidad es mantener una relación estrecha de trabajo con el cliente para comprender y anticipar sus necesidades y estar a su entera disposición para llevar a cabo sus objetivos de negocio.

Como Despacho multidisciplinar, ofrecemos a través de nuestras distintas áreas de experiencia un servicio completo de asesoramiento legal y fiscal que cubre todas las necesidades de nuestros clientes.

CMS Albiñana y Suárez de Lezo pertenece a la organización CMS que integra a los principales despachos europeos independientes y cuya ambición es la de ser reconocida como la mejor firma de servicios legales y fiscales en Europa.

[www.cms-asl.com](http://www.cms-asl.com) | [www.cmslegal.com](http://www.cmslegal.com)

**Los despachos miembros de CMS son:** CMS Adonnino Ascoli & Cavasola Scamoni (Italia); CMS Albiñana & Suárez de Lezo, S.L.P. (España); CMS Bureau Francis Lefebvre (Francia); CMS Cameron McKenna LLP (Reino Unido); CMS DeBacker (Bélgica); CMS Derks Star Busmann (Holanda); CMS von Erlach Henrici Ltd. (Suiza); CMS Hasche Sigle (Alemania) y CMS Reich-Rohrwig Hainz Rechtsanwälte GmbH (Austria).

**Las oficinas CMS son:** **Ámsterdam, Berlín, Bruselas, Londres, Madrid, París, Roma, Viena, Zúrich,** Aberdeen, Argelia, Amberes, Arnhem, Beijing, Belgrado, Bratislava, Bristol, Bucarest, Budapest, Buenos Aires, Casablanca, Colonia, Dresde, Dusseldorf, Edimburgo, Estrasburgo, Frankfurt, Hamburgo, Kiev, Leipzig, Liubliana, Lyon, Marbella, Milán, Montevideo, Moscú, Múnich, Praga, Sao Paulo, Sarajevo, Sevilla, Shanghái, Sofía, Stuttgart, Utrecht, Varsovia y Zagreb.

Si no desea seguir recibiendo en el futuro este documento, envíe un correo electrónico a la dirección [Cms-asl@cms-asl.com](mailto:Cms-asl@cms-asl.com) con el texto "BAJA".

Los asuntos tratados o reseñados en este Boletín han sido seleccionados de acuerdo con criterios subjetivos del Departamento Mercantil de CMS Albiñana & Suárez de Lezo, no siendo nuestro objetivo ni presentar una revisión completa de la actualidad mercantil ni realizar un examen exhaustivo de los asuntos tratados por lo que los comentarios vertidos no constituyen, en ningún caso, la opinión legal de CMS Albiñana & Suárez de Lezo.

Si desea más información, por favor póngase en contacto con Felipe Alonso [felipe.alonso@cms-asl.com](mailto:felipe.alonso@cms-asl.com) o Santiago Díez [santiago.diez@cms-asl.com](mailto:santiago.diez@cms-asl.com)